CONTRATO No. DG-085-2022

CONTRATANTE: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: DIMEL INGENIERÍA S.A.

OBJETO: CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE GENERACIÓN HÍBRIDO SOLAR - ALMACENAMIENTO DIÉSEL DEL CORREGIMIENTO DE COQUÍ, MUNICIPIO DE NUQUÍ, DEPARTAMENTO CHOCÓ

VALOR FIJO: CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($4.272.649.307) MCTE, Incluido IVA

Entre los suscritos a saber **JORGE JULIÁN QUINTERO POLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.295 de Barranquilla, quien en calidad de representante legal suplente obra en nombre y representación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.,** sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT 818.001.629-4, domiciliada en Bogotá D.C., que en adelante se denominará **LA EMPRESA,** y de la otra, el Señor **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CERÓN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.466 de Cali, obrando en calidad de representante de la sociedad **DIMEL INGENIERÍA S.A,** identificado con el **NIT** 800080917-2, sociedad con domicilio en Cali, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suspender el presente contrato, lo cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el 13 de junio de 2022, las **PARTES** suscribieron el **CONTRATO DG-085-2022**, cuyo objeto consiste en: "CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE GENERACIÓN HÍBRIDO SOLAR - ALMACENAMIENTO DIÉSEL DEL CORREGIMIENTO DE COQUÍ, MUNICIPIO DE NUQUÍ, DEPARTAMENTO CHOCÓ".

II. Que en la cláusula QUINTA del **CONTRATO DG-085-2022** se estipuló el siguiente plazo:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: *El plazo máximo inicial de entrega para cumplir con el objeto de la presente invitación es el 9 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

III. Que el acta de inicio del **CONTRATO DG-085-2022,** fue suscrita el 27 de julio de 2022.

IV. Que el valor inicial del **CONTRATO DG-085-2022** pactado fue de: DOS MIL NOVECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($2.901.608.124) MCTE, Incluido IVA.

V. Que dando cumplimiento a la cláusula vigésima cuarta del contrato DG-085- 2022, toda modificación de las condiciones establecidas en este Contrato se hará de común acuerdo por las Partes y deberá constar por escrito mediante otrosí.

VI. Que el 9 de septiembre de 2022, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 1 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

*"**QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo máximo inicial de entrega para cumplir con el objeto de la presente invitación es el 15 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

VII. Que el 13 de diciembre de 2022, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 2 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

*"**QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo máximo inicial de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 18 de agosto de 2023, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

VIII. Que el 18 de agosto de 2023, las PARTES celebraron acta de suspensión No. 1 al contrato de obra DG-085-2022, *por un término de 60 días calendario.*

IX. Que el 17 de octubre de 2023, las PARTES celebraron acta de prorroga a la suspensión No. 1 al contrato de obra DG-085-2022, *por un término de 15 días calendario.*

X. Que el 31 de octubre de 2023, las PARTES celebraron acta de prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 al contrato de obra DG-085-2022, *por un término de 20 días calendario.*

XI. Que el 21 de noviembre de 2023, las PARTES celebraron acta de reanudación No. 1 al contrato de obra DG-085-2022.

XII. Que el 22 de noviembre de 2022, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 3 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificaron la cláusula segunda: Alcance de los trabajos, tercera: Valor del contrato, cuarta: Forma de pago, quinta: Duración del contrato, sexta: Imputación presupuestal.

XIII. Que el 26 de diciembre de 2023, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 4 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

*"**QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de abril de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

XIV. Que el 30 de abril de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 5 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

***"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 15 de mayo de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta*

de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."

XV. Que el 15 de mayo de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 6 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: *El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 15 de agosto de 2024; teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

XVI. Que el 14 de agosto de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 7 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: *El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de agosto de 2024; teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

XVII. Que el 30 de agosto de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 8 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: *El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 16 de septiembre de 2024; teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

XVIII. Que el 16 de septiembre de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 9 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: *El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de septiembre de 2024; teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

XIX. Que el 30 de septiembre de 2024, las PARTES celebraron el OTRO SÍ No. 10 al contrato DG-085-2022, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta DURACIÓN DEL CONTRATO, de la siguiente manera:

"QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: *El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es el 30 de octubre de 2024; teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo IPSE 142 DE 2021, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 12 días hábiles después de la firma del contrato."*

XX. Que el contratista DIMEL INGENIERÍA S.A, mediante oficio DG-085-2022-C084, fechado veintidós (22) de octubre de 2024, solicita suspensión a la INTERVENTORÍA del contrato DG-085-2022, de la siguiente forma:

*"**LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.466 de Cali, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **DIMEL INGENIERÍA S.A.**, identificada con el Nit No. 800.080.917-2, por medio del presente documento me dirijo respetuosamente ante ustedes con el fin de solicitar la suspensión desde el día veinticinco (25) de octubre del 2024 del contrato DG- 085-2022, bajo el objeto: "IMPLEMENTACION SISTEMA DE GENERACION HIBRIDO (DIESEL – SOLAR) PARA LA COMUNIDAD COQUI - NUQUI, **por el termino de treinta (30) días calendarios, fijando como fecha de reinicio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).***

En atención a la reunión sostenida el día quince (15) de octubre de 2024 entre DISPAC S.A. E.S.P., la Interventoría y DIMEL INGENIERÍA S.A, se expusieron los argumentos y justificaciones de las dificultades presentadas durante la ejecución del proyecto. A continuación, se detallan dichos argumentos:

1. Condiciones Imprevisibles por indisponibilidad para descargue.

Según la información proporcionada por el proveedor de equipos WEG, se ha documentado la trazabilidad de los inconvenientes logísticos asociados a la naviera. El barco llegó al puerto de Cartagena el día 13 de octubre, y el equipo de almacenamiento de baterías BESS se encuentra actualmente en dicho puerto. Sin embargo, debido a la ocupación en los puertos del Caribe, se presentan demoras en su entrega, cuya fecha estimada es el 3 de noviembre, según la carta proporcionada por la naviera. Anexo 1.

(…)

2. Nacionalización de equipos y disponibilidad de mareas para traslado a Coquí.

A partir del 3 de noviembre, el equipo BESS estará a disposición de la DIAN para realizar las validaciones y trámites de nacionalización. El equipo de DIMEL INGENIERÍA y WEG COLOMBIA ha adelantado el trámite ante la SIC para la generación del producto Anexo 2, lo que debería agilizar el proceso ante la DIAN. Sin embargo, dado que este es un ente de control independiente, es incierto el tiempo que tomará finalizar estos trámites.

De acuerdo a esta información, se estima que para la segunda semana de noviembre por parte del proveedor WEG, una vez finalizado los procesos de nacionalización y revisión técnica de este sistema se realizara la entrega en Buenaventura. En este sentido basándonos en la experiencia adquirida durante la logística de transporte de equipos previos, hemos observado que, debido a su peso y dimensiones, estos equipos no pueden ser transportados en un barco convencional. Con pesos superiores a 1 tonelada, el traslado implica complicaciones significativas, ya que no es posible realizar un transbordo en medio del mar hacia una lancha que tenga la capacidad de soportar este peso. Además, el barco no dispone de equipo hidráulico y la lancha tampoco podría realizar la descarga en tierra de estos equipos de manera segura. Por este motivo, es indispensable planificar nuevamente el traslado de estos

equipos utilizando un barco tipo barcaza durante los períodos de baja marea. Consultando la tabla de mareas para el mes de noviembre, se ha identificado que la condición óptima para este tipo de transporte se presenta del 12 al 17 de noviembre del 2024. Anexo 3.

(…)

Así las cosas, en mérito de los hechos anteriormente expuestos, se debe mencionar que, si bien dentro de la ejecución del contrato han surgido situaciones que alteren el cumplimiento de su objeto, la contratación estatal, como instrumento mediante el cual el Estado garantiza el desarrollo de sus fines, debe regirse, tanto por el principio de la autonomía de la voluntad como por el principio de conservación de los contratos y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, se debe acoger figuras como la de la suspensión de los efectos de la ejecución, dando un intervalo pasivo al cumplimiento de las obligaciones por resultar imposibles de ejecutar, esto con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, reconociendo así las situaciones de fuerza mayor que se han presentado, acogiendo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, que faculta a las entidades para que puedan acordar con el contratista la modificaciones pertinentes para direccionar el contrato hacia el cumplimiento de su objeto.

Esta suspensión temporal se fundamenta en el mencionado articulo 3 de la ley 80 de 1993: "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" por tal razón, y no obstante a las deficiencias de la ejecución, el negocio debe permanecer vigente, de lo contrario, la perdida de recursos y tiempo sería mayor, siendo pertinente tomar la medida de suspensión temporal para que el objeto del contrato se cumpla.

Por lo tanto, según el concepto 2263 del Consejo de Estado, "se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada para variar los límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos".

Ahora bien, teniendo en cuenta que los contratos pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, y haciendo uso de las facultades que confieren los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 a las entidades estatales tendientes a modificar los contratos de común acuerdo para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio; para lo cual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- puede ser un instrumento útil para lograr

los fines propios de la contratación". En aras de cumplir a cabalidad con el objeto contractual y el fin Estatal solicitamos la suspensión desde el día veinticinco (25) de octubre del 2024 del contrato DG- 085-2022, bajo el objeto: "IMPLEMENTACION SISTEMA DE GENERACION HIBRIDO (DIESEL – SOLAR) PARA LA COMUNIDAD COQUI - NUQUI, ***por el termino de treinta (30) días calendarios, fijando como fecha de reinicio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024);*** *ya que, como lo hemos demostrado en nuestro análisis y justificación, resulta necesario modificar el cronograma de ejecución de la obra, debido a las diversas circunstancias que se han presentado, que aunque son completamente ajenas a la voluntad de las partes, han trascendido de manera directa en la ejecución del contrato."*

XXI. Que mediante oficio No. CIN-263-2023 del 22 de octubre de 2024, el contratista CONSORCIO INTERVENTORÍA INGSOLAR NUQUI 2022, solicito la suspensión del contrato de obra DG-085-2022 y el contrato de interventoría DG-100-2022, por un término de 30 días, de la siguiente forma:

"Conforme a lo establecido en el contrato de la referencia y en atención a la información remitida por parte del contratista de obra DIMEL S.A en su comunicación DG-085-2022-C084 allegada a esta interventoría vía correo electrónico el 22 de octubre de 2024 (04:01 PM), relacionada con la solicitud de suspensión del contrato DG-085-2022, esta interventoría concede el aval y se permite dar traslado a DISPAC S.A. ESP para su consideración y tramite.

(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista de obra DIMEL INGENIERIA S.A de acuerdo a las nuevas fechas de entrega de los equipos, evidencia la necesidad de suspensión del contrato a partir del ***día veinticinco (25) de octubre del 2024****,* ***por el termino de treinta (30) días calendarios, fijando como fecha de reinicio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024);*** *con el fin de garantizar lograr el objetivo de finalizar la ejecución de las obras exitosamente; con el presente la Interventoría brinda aprobación a la solicitud de DIMEL S.A. se solicita a DISPAC S.A. llevar a cabo los trámites que haya lugar ante el IPSE para que sea suspendido el contrato de forma tal solicitada por DIMEL S.A.*

De igual manera, solicitamos a DISPAC S.A.-ES llevar a cabo los trámites de suspensión del contrato de interventoría DG-100-2022 por el termino de treinta (30) días calendarios, considerando las condiciones expuestas para el contrato de obra.,"

XXII. Que el Supervisor Ricardo Ribero Rojas del contrato No. DG-085-2022, mediante sustentación fechada el 23 de octubre de 2023 solicitó la suspensión en los siguientes términos:

"En atención a lo anteriormente expuesto, en mi calidad de supervisor del contrato, y toda vez que las razones argumentadas por el contratista de obra, verificadas con el material aportado, y aprobadas por parte de la interventoría; ***se encuentra procedente tramitar y suscribir SUSPENSIÓN 02,*** *del contrato de obra DG-085-2022 , fijando como fecha preliminar de reinicio del CONTRATO DE OBRA* ***DG-085-2022*** *el día 25 de noviembre del 2024*

Cabe resaltar que, la SUSPENSIÓN solicitada no requiere ningún tipo de ajuste presupuestal dado el tipo de contrato de obra está definido por unidades constructivas.
El contrato de obra presenta avance con corte a la fecha del 93% reportado por interventoría."

XXIII. Que la presente suspensión no implica adición alguna de recursos al contrato.

XXIV. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

XXV. Que, con fundamento en anteriormente expuesto, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** acuerdan suspender el contrato DG-085-2022 de conformidad con la siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Suspender el plazo de ejecución de que trata la cláusula quinta **DURACIÓN DEL CONTRATO**, hasta el veinticuatro (24) de noviembre de 2024, fijando como fecha de reinicio del contrato el día hábil siguiente al vencimiento del periodo mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista manifiesta en forma expresa que la presente suspensión no genera costos adicionales y no es factor que afecte el equilibrio contractual, por lo que la suspensión aquí acordada no le causa costos adicionales que den lugar a una adición contractual, y es frente a tal certeza que DISPAC S.A E.S.P acepta la presente suspensión.

SEGUNDA. El **CONTRATISTA** se compromete a ampliar las garantías previstas en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato DG-085-2022 y presentarlas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción de la presente suspensión para su aprobación.

TERCERA. Las demás cláusulas del contrato DG-085-2022 continúan vigentes, sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en la presente suspensión.

CUARTA PERFECCIONAMIENTO. Esta suspensión se perfecciona con la firma de laspartes y la publicación en el SECOP II y forma parte integral del **CONTRATO DG- 085-2022.** La EMPRESA y el CONTRATISTA aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Elaboró	Visto Bueno / Supervisor	Revisó	No. de folios	Anexos
HBarreto	HBarreto	RRibero	J. Jaimes.	7	5